Expediente: **17043/24**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ DIAZ Y PEDRAZA O DIAZ DE PERALTA MATILDE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **05/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27269810802 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR
90000000000 - Diaz Y Pedraza o Diaz de Peralta , Matilde-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 17043/24

H108012919394

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ DIAZ Y PEDRAZA O DIAZ DE PERALTA MATILDE s/ COBRO EJECUTIVO. Expte. N° 17043/24.- Juzgado de Cobros y Apremios 1

San Miguel de Tucumán, 04 de noviembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver el desistimiento del proceso expresado por la actora en los autos caratulados: "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ DIAZ Y PEDRAZA O DIAZ DE PERALTA MATILDE s/ COBRO EJECUTIVO"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. por intermedio de su letrada apoderada, promoviendo demanda de Cobro Ejecutivo en contra de DIAZ Y PEDRAZA y DIAZ DE PERALTA MATILDE, de las condiciones allí descriptas. Presenta como sustento de su pretensión, la boleta de deuda N° 45946/2024, emitida en concepto de servicio de agua potable y/o desagües cloacales. Persigue el pago de la suma de $104.938,42, más intereses, gastos y costas, desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Con fecha 17 de Diciembre de 2024, se provee la demanda y se ordena a la actora que integre debidamente la litis.

Mediante presentación con cargo digital de fecha 29 de Octubre de 2025, la actora desiste del proceso, en virtud del Art.252 C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del mismo por una de las partes, conforme a los Arts. 252 y concordantes del CPCC.

Por lo que teniendo en cuenta que el desistimiento se dedujo con anterioridad a la integración de la litis, no estando intimada de pago la parte demandada, no corresponde imprimir el trámite del Art.

252 tercer párrafo. Asimismo, no habiendo intimado de pago a la demandada no corresponde la aplicación del Art. 70 del CPCCT, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art .61 Inc.1° CPCCT, ley citada).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de la letrada apoderada de la parte actora.

Oportunamente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, tener por desistido el presente proceso, referente a la **BOLETA DE DEUDA N° 45946/2024.**, iniciado por **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M.** en contra de **DIAZ Y PEDRAZA** y **DIAZ DE PERALTA MATILDE**. Oportunamente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER.- LHS

Actuación firmada en fecha 04/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.